



Ejecutivo: 2002-00232

Demandante: Coas

Demandado: Emilio Silvera

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, Junto con la escritura pública de Designación de Acuerdo de Apoyo de Emilio Silvera Consuegra quien es demandado en la que designa como apoyo, a su hija Xenia Isabel Silvera Arias C.C. 22.457.791 , quien en su calidad hija confiere poder a la Dra. Olga Esther Acosta Carbonell, quien ha solicitado la elaboración de los depósitos judiciales que el señor Silvera Consuegra posee en el módulo del Banco Agrario a órdenes de este proceso, en el juzgado a su vez le informo que no existe con destino al presente proceso oficios de embargo de remanente y de bienes desembargados. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 10 de 2021

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
LA SECRETARIA**



Ejecutivo: 2002-00232

Demandante: Coas

Demandado: Emilio Silvera

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diciembre diez (10) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, teniendo en cuenta que, el señor Emilio Silvera Consuegra en su calidad de demandado ,a través de escritura pública otorgada en la Notaria Única del Circulo Notarial de Baranoa confiere un acuerdo de apoyo formal, para el ejercicio de su capacidad legal, a la señora **Xenia Isabel Silvera Arias** , quien solicitó y confirió poder a la Dra. Olga Esther Acosta Carbonell por el correo quien solicita a su vez, la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del Despacho, producto de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso terminado por pago total en junio 12 de 2007.

De otro lado, bien es sabido que, una vez terminado y archivado el proceso no se pueden adelantar actuaciones, ni adoptar decisiones distintas a las atinentes a copias y desgloses, so pena de incurrir en la causal de nulidad contemplada en el numeral 2° del artículo 133 del CGP.

Así las cosas, se advierte claramente improcedente la solicitud de reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. Olga Esther Acosta Carbonell en representación de señora Xenia Isabel Silvera Arias como apoyo formal del demandado Emilio Silvera Consuegra en consecuencia, no se accederá a dicha solicitud.

En consecuencia, se hará entrega de los depósitos judiciales a la señora XENIA ISABEL SILVERA ARIAS identificada con C.C22.457.791 en su calidad de apoyo formal del señor EMILIO SILVERA CONSUEGRA, relacionados a continuación:

Números de Título	Fecha Constitución	Valor
416010001757261	29/11/2011	\$188.003.00
416010001894086	28/06/2012	\$195.016.00
416010001993933	28/11/2012	\$195.016.00
416010002130377	27/06/2013	\$199.774.00
416010002238664	27/11/2013	\$199.774.00
416010002384525	26/06/2014	\$203.650.00
416010002557077	27/11/2014	\$203.650.00
416010002747053	26/06/2015	\$211.103.00
416010002887219	26/11/2015	\$211.103.00
416010003118374	27/07/2016	\$223.223.00
416010003256444	28/11/2016	\$223.223.00
416010003450540	28/06/2017	\$236.058.00
416010003601443	28/11/2017	\$236.058.00
416010003760081	28/05/2018	\$245.713.00
416010003787262	26/06/2018	\$491.426.00
416010003813666	26/07/2018	\$245.713.00
416010003842519	28/08/2018	\$245.713.00
416010003870731	26/09/2018	\$245.713.00
416010003901636	29/10/2018	\$245.713.00



416010003934023	27/11/2018	\$491.426.00
416010003966020	26/12/2018	\$245.713.00
416010003987757	28/01/2019	\$253.527.00
416010004014875	26/02/2019	\$253.527.00
416010004041291	27/03/2019	\$253.527.00
416010004069744	26/04/2019	\$253.527.00
416010004092871	28/05/2019	\$253.527.00
416010004114015	36/06/2019	\$507.054.00
416010004140481	26/07/2019	\$253.527.00
416010004162821	27/08/2019	\$253.527.00
416010004186428	26/09/2019	\$253.527.00
416010004207894	28/10/2019	\$253.527.00
416010004228842	26/11/2019	\$507.054.00
416010004255735	26/12/2019	\$253.527.00
416010004270371	28/01/2020	\$263.161.00
416010004293278	26/02/2020	\$263.161.00
416010004312368	26/03/2020	\$263.161.00
416010004331884	28/04/2020	\$263.161.00
416010004344442	27/05/2020	\$263.161.00
416010004357241	25/06/2020	\$526.322.00
416010004375398	29/07/2020	\$263.161.00
416010004389519	26/08/2020	\$263.161.00
416010004405939	28/09/2020	\$263.161.00
416010004422443	27/10/2020	\$263.161.00
416010004437899	26/11/2020	\$526.322.00
4160100044622186	28/12/2020	\$263.161.00
416010004470508	26/01/2021	\$267.397.00
416010004497469	25/02/2021	\$267.397.00
416010004516608	26/03/2021	\$267.397.00
416010004533629	27/04/2021	\$267.397.00
416010004551321	26/05/2021	\$267.397.00
416010004569167	28/06/2021	\$534.794.00
416010004584877	27/07/2021	\$267.397.00
416010004603475	26/08/2021	\$267.397.00
416010004623892	28/09/2021	\$267.397.00

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Acceder a la entrega de depósitos judiciales solicitados por XENIA ISABEL SILVERA ARIAS identificada con la C.C 22.457.791 en calidad de APOYO FORMAL del demandado EMILIO SILVERA CONSUEGRA dentro del proceso, en consideración a lo brevemente expuesto.

Segundo: Por secretaría, elabórense las órdenes de pago, según los formatos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b15c46abc65a3426130b09a1d19e627373f9d411110976226e7653a5c51cf018

Documento generado en 10/12/2021 02:44:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**